

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIONES**

Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrará en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, en su dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; tanto deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurrido el mes desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 63 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Seis céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A toda recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Nunca tienen derecho a los que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código 173).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1897)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 octubre 1928)

### SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

#### REALES ORDENES

Núm. 1.483.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas a cada uno de los campos agrícolas escolares que después se mencionan:

Resultando que por Reales órdenes de 17 de diciembre de 1921, 2 de octubre y 30 de noviembre de 1922, 6 de febrero de 1923, 29 de mayo de 1925, 29 de noviembre de 1927 y 30 de mayo último fueron creados los campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio instruye este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a

cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gastos para dichos Campos la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1928, que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse a justificar a nombre de cada uno de los siguientes Maestros Directores de los referidos Campos, rindiendo los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

*Campo creado por Real orden de 17 de diciembre de 1921.*

D. Pablo Villajuana y García, Maestro de Calatorao (Zaragoza), nombrado Director por Real orden de 20 de noviembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.484.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de diciembre de 1925 que el Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela del Hogar, D. Joaquín Rogí y López Calvo, que por reorganización de dicho Centro se encuentra en situación de excedente forzoso, pasase a desempeñar a una de las Secciones de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la Cátedra de Dibujo lineal; y

Considerando que en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 45 del vigente presupuesto, se consigna la cantidad suficiente para el percibo total del haber que tiene asignado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien destinar a D. Joaquín Rogí y López Calvo a la Escuela de

Artes y Oficios Artísticos de Madrid y que en la Sección que más número de alumnos matriculados tenga se desdoble la enseñanza de Dibujo lineal y se encargue el señor Rogí de una de las clases, con el sueldo anual de 9.000 pesetas que le corresponde por figurar con el número 58 bis en el escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1928.—Callejo.  
Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.485.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 30 de los corrientes, que se cubran, mediante oposición, tres plazas vacantes de Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien, desde luego, las referidas oposiciones a dichas plazas, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, que podrán percibirse como sueldo o gratificación y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de edad, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y estar en posesión de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía y Odontología o en el de Odontólogo solamente, y los que siendo Cirujanos dentistas sean también Licenciados en Medicina y Cirugía.

2.<sup>a</sup> Estarán adscritas dos plazas de Jefe de Laboratorio a la Cátedra de Odontología, primero y segundo curso, y la otra a la de Prótesis dental.

3.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposición serán tres: A) Un ejercicio escrito en el que el opositor diserta sobre dos puntos del cuestionario que ha de redactarse al efecto en el plazo máximo de dos horas. B) Otro, oral, en que conteste a cinco temas del referido cuestionario y en el espacio máximo de dos horas. C) Uno o varios ejercicios eminentemente prácticos elegidos por el Tribunal juzgador.

4.<sup>a</sup> El cuestionario estará de manifiesto a disposición de los opositores durante un plazo no menor de ocho días.

5.<sup>a</sup> El Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios estará constituido por dos Catedráticos de las asignaturas de Medicina que cursan los Odontólogos, designados por el Decano de la Facultad de Medicina; por éste, que presidirá; por el Comité Regio de la Escuela de Odontología y por el Catedrático de esta Escuela, al que corresponda cuando se verifiquen los ejercicios sobre la metrua de que es Catedrático.

6.<sup>a</sup> Los opositores satisfarán la cantidad de 40 pesetas cada uno por los derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de marzo de 1925, distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924.

7.<sup>a</sup> El anuncio de convocatoria para las oposiciones será redactado por el Decano de la Facultad de Medicina y las solicitudes de los que aspiren a las mencionadas plazas serán dirigidas al Ilmo. señor Rector de la Universidad Central, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en la "Gaceta de Madrid".

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1928.—Callejo.  
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.491.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por varios alumnos normalistas, a quienes faltando algún curso o asignatura del último grupo han de sufrir examen para la obtención del título correspondiente dentro del presente mes, y a quienes por falta material de tiempo no les será posible la presentación de la documentación precisa como aspirantes a las oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 20 de julio último; y

Considerando que la admisión de tales aspirantes en nada contraria la Real orden de convocatoria, ya que han de tener terminados sus estudios dentro de los límites de la misma, puesto que éstos finalizarán el 30 del actual, y hasta esa fecha han de verificarse los exámenes en las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Que los alumnos normalistas que en virtud de los exámenes del presente mes hayan de terminar sus estudios del Magisterio, sin perjuicio de presentar sus instancias condicionalmente en las Secciones administrativas de Primera enseñanza dentro del término prevenido en el apartado tercero de la Real orden de 20 de julio ("Gaceta" del 22), podrán disponer de los diez primeros días del mes de octubre próximo para completar sus peticiones con toda la documentación exigida, pasando a ser definitivas dichas peticiones admitidas con carácter provisional.

2.<sup>o</sup> Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, conforme determina el apartado quinto de la mencionada Real orden, y dentro del plazo marcado, remitirán a las Normales las peticiones presentadas, excepto las condicionales, con las que formarán nueva relación, que remitirán a aquellos Centros el día 11 de octubre; pero sólo de aquellas completadas con toda la documentación presentada y que pasan a ser definitivas; y

3.<sup>o</sup> Los que en el término marcado en el apartado primero de esta Real orden no completaran sus expedientes se tendrán por no presentados, sin que por ningún motivo pueda extenderse a nuevos plazos, ni la ampliación alcance a otros interesados que a aquellos que justificquen sufrieron examen en las Normales en el presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.  
("Gaceta" 28 septiembre 1928.)

## Ministerio de Marina

### REALES ORDENES

Núm. 110.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Pesca,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere aclarada la Real orden de 18 del corriente mes de septiembre, que ordenó anunciar la

matrícula de los cursos semestrales teórico-prácticos de Oceanografía, Química del mar y Biología aplicada a la pesca, que reglamentariamente se dan en la Dirección general citada, en el sentido de que podrán solicitar su inscripción en los referidos cursos, además de los Jefes y Oficiales de la Armada y los Licenciados en Ciencias Naturales o en Medicina, los que lo sean en Ciencias Químicas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1928. — Cornejo. Señor Director general de Pesca.

(Gaceta 29 septiembre 1928).

Núm. 111.

Excmo. Sr.: Terminando en 31 de diciembre próximo venidero el plazo de duración de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación, que siendo de cuatro años, según prefija el párrafo primero del artículo 11 del vigente Reglamento definitivo para su constitución y funcionamiento, que aprobó el Real decreto de 28 de octubre de 1924, fué prorrogado por un año por la Real orden de 31 de octubre de 1927 (*Diario Oficial* número 242), y para que una vez que sea disuelta pueda en breve plazo empezar a funcionar la que nuevamente se forme, corresponde practicar las diligencias necesarias a su constitución, en cumplimiento de dicho precepto; a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en dicha fecha se declare disuelta la Junta actual, que seguirá funcionando hasta finalizar el mes de diciembre del corriente año, y que se proceda a la elección de los Vocales que hayan de integrar la nueva Junta que resulte elegida, con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento definitivo, aprobado por Real decreto de 28 de octubre de 1924 (*Diario Oficial* número 255 y *Gaceta* número 306 de 1.º de noviembre), según el cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cada naviero o Compañía de navegación que ocupe uno de los ocho primeros lugares de la bandera nacional, tendrá derecho a nombrar un Vocal en esta Junta Consultiva.

Durante la primera quincena de enero, la Dirección general de Navegación, de oficio y sin necesidad de documento justificante alguno, y sólo a la vista de su Registro oficial de buques, publicará la relación de las ocho Compañías de más tonelaje, lo que pondrá en conocimiento de las mismas; debiendo éstas, a su vez, comunicar a la Dirección general de Navegación, antes del fin del citado mes de enero, el nombre de su representante, que lo será durante todo el año, aunque la Compañía representada, por enajenación o pérdida de buques, resulte con menor tonelaje que otras que no tengan representación.

Las Compañías que teniendo ya designado representante continuasen con derecho a tenerlo y no quisieran cambiarlo por otro, no tendrán necesidad de contestar la comunicación que se les pase, entendiéndose que subsiste en la misma representación el que venía desempeñándola.

Las Compañías o navieros que hagan uso de este derecho no podrán tomar parte en ninguna votación para Vocales de los que se mencionan a continuación.

2.ª La elección de los navieros y Compañías nacionales, de vapores dedicados a la navegación de gran cabotaje y altura se celebrará en las Coman-

dancias de Marina el día 9 de Noviembre próximo; la de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, el día 10 de dicho mes; la de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados a la navegación de altura y gran cabotaje, el día 12 del mes citado; la de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el día 14; la de los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones expresadas anteriormente, el día 15, y la de los armadores o Compañías armadoras de vapores de pesca que sumen más de 2.000 toneladas de registro bruto, el día 16; todos del propio mes de Noviembre.

Cada naviero o Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques menores de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buques sueltos como en la suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros o Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 100 toneladas para reunir las 100 toneladas que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 100 toneladas. Los navieros o Compañías armadoras de buques de pesca tendrán un voto por cada 50 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de pesca de menos de 50 toneladas para reunir las 50 toneladas que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 50 toneladas. El día designado para la elección de los navieros o Compañías navieras antes expresados, entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscritos los buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponden y el nombre de los candidatos que elijan.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y a las cuatro de la tarde se verificará el escrutinio, acompañado de dos navieros, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

También podrán entregar las papeletas de referencia en cualquier otra Dirección local distinta de la en que estén inscritos sus buques, o en la Dirección general de Navegación con la suficiente antelación al día señalado para la elección, a fin de que por estas últimas Direcciones puedan remitirse y llegar oportunamente a la en que deba verificarse el escrutinio, las papeletas de votación.

Una de dichas actas la remitirá el Director local de Navegación que haya verificado el escrutinio al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

Se fija el día 17 del propio mes de noviembre para la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando los votantes en la Dirección local de Navegación de su vecindad, o en otra distinta, o en la Dirección general, una pa-

peleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación que haya recibido las papeletas, las remitirá al día siguiente del de la votación a la Dirección general, con una relación de los votantes; expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.<sup>a</sup> Se fija el día 19 de noviembre próximo para la elección del representante de los Prácticos de puerto y costa, que se verificará depositando el elector su voto firmado en la Dirección local del puerto a que pertenezcan los primeros o en la que se encuentren los segundos.

Las respectivas Autoridades locales de Marina remitirán las papeletas recogidas a la Dirección general, la cual verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.<sup>a</sup> La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que según el párrafo c) del artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento, ha de durar dos meses, comenzará a verificarse desde el 29 de octubre próximo para los primeros y del 31 para los segundos, y quedará terminada el 29 y 31 de diciembre próximo, respectivamente.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará una papela blanca con los nombres de los candidatos, que entregará doblada y sin firmarla, dentro de un sobre cerrado, blanco; este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector, el cual los escribirá nuevamente en una lista por orden numérico, que se llevará al efecto en el Centro o dependencia donde emita su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista, y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán juntamente con el sobre firmado, el título de su profesión, en el que el antes indicado funcionario pondrá la palabra "voto", la fecha y el sello de la oficina, devolviéndolo al interesado.

Cuando los Capitanes, Pilotos y Maquinistas navales tengan que emitir su voto dentro del mismo plazo de dos meses en los Consulados españoles por encontrarse en el extranjero, lo verificarán en la misma forma expuesta, y remitirá dichos votos el Cónsul al Director general de Navegación, quien a su vez lo remitirá a la Dirección local correspondiente.

Los antes citados días 29 y 31 de diciembre se declarará terminada la elección de cada clase, y cinco días después, o sea, el 3 y el 5 del próximo mes de enero, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto, en esos cinco días deberán ser remitidos a las Comandancias de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentadas en otras Direcciones locales o hayan llegado del extranjero a la Dirección general, a tiempo de ser remitidas a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en los días indicados en las Direcciones locales de Navegación de las capitales de provincias marítimas, será público, y se constituirá la Mesa al efecto bajo

la presidencia de un Oficial de dicha Dirección local y dos Pilotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local.

Constituida la Mesa, cualquiera de los individuos que la formen tendrá derecho a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres, con las que aparezcan en las listas correspondientes.

El Presidente abrirá los sobres y, extrayendo las papeletas sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta que si en un mismo sobre apareciesen varias papeletas será válida únicamente la que esté doblada, si hubiese dos o más dobladas con iguales candidaturas, será válida una sola, y si son distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente, y, asimismo que si en las papeletas hubiera más nombres que candidatos se tendrán por legales los primeros escritos con tinta o en caracteres de imprenta que se hallen en la parte superior de la papeleta. Dos individuos de la Mesa llevarán cada uno nota del escrutinio para que éstas resulten duplicadas, y si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiere dudas o divergencias por parte de los individuos que componen la Mesa, ésta decidirá por mayoría de votos lo que proceda, consignando en acta duplicada del escrutinio las protestas, si las hubiera, por parte de cualquiera de los individuos de la Mesa.

Las actas indicadas serán firmadas por la Mesa y una de ellas con la relación de los votantes y el resultado de la votación se remitirá a la Dirección general de Navegación, quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.<sup>a</sup> La elección de Vocal representante de los Patrones de Cabotaje tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior durante dos meses, desde el 2 de noviembre próximo venidero al 2 de enero de 1929, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea, el 7 de enero antes citado.

7.<sup>a</sup> La elección de Vocal representante de los Patrones de pesca que ejercen mando de cualquier embarcación dedicada a esta industria tendrá lugar en los mismos términos expuestos en la regla anterior durante dos meses, desde el 3 de noviembre al 3 de enero próximos, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea, el 9 enero.

8.<sup>a</sup> La elección de Vocal representante de los radiotelegrafistas embarcados como tales en buques nacionales tendrá lugar en los mismos términos expuestos en la regla anterior, durante dos meses, desde el 7 de noviembre al 7 de enero próximos, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea, el 12 de enero.

Para elegir el Vocal representante de los marineros embarcados como tales en buques nacionales, el de los Mayordomos, cocineros y camareros embarcados que componen la sección de fonda y los Vocales representantes de los fogoneros habilitados y el de fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán a contarse el 22, el 24, el 27 de octubre y el 2 de noviembre y terminarán el 22, el 24, el 27 de diciembre y el 2 de enero próximos, respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán en las Direcciones indicadas o en los Consulados españoles, si el buque en que están embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga los nombres de los candidatos si se trata de la elección de fogoneros o del candidato si se trata de marineros o personal de fonda, que se propongan para ser elegidos y un certificado del Capitán o Patrón del buque en que se encuentren embarcados,

que darán dicho certificado por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Autoridad o funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra "Votó", la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten, por medio de oportuno certificado, llevar por lo menos un año en el ejercicio de su profesión.

El último día de los dos meses, o sea el 22 de diciembre para los marineros embarcados; el 24 del mismo mes, para el personal que compone la sección de fonda; el 27, también del propio mes, para los fogoneros habilitados, y el 2 de enero próximo para los fogoneros embarcados como tales en los buques nacionales, a las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase correspondiente, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren a esa hora en el local.

Verificado el escrutinio se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato. Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la Dirección general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración a las respectivas elecciones, sólo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de la provincia marítima hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses y a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que resten puedan llegar a tiempo antes del respectivo día en que termina el plazo de dos meses a la Dirección local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio. Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y Consulten para su admisión de dichas papeletas, debiendo tenerse en cuenta en todos estos casos la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

10. Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las Asociaciones de Maquinistas navales que cuenten más de cien socios cada una podrán elegir el representante de todas ellas dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

Las Asociaciones de Patronos de Cabotaje que cuenten con más de cien socios cada una elegirán un representante de todas ellas dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

En el mismo plazo elegirán los dos representantes que les corresponden las Asociaciones o Sociedades de Fogoneros y Marineros que cuenten más de cien socios cada una.

Las Asociaciones o Sociedades del personal marítimo de fonda que cuente más de cien socios cada una elegirán un representante de todas ellas en el plazo señalado anteriormente.

Para la elección a que se refiere la presente regla 10, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de octubre de 1927, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Estas Asociaciones remitirán a la Dirección general de Navegación, por conducto del Director local de Navegación del puerto en que tengan su domicilio social, el acta de la elección, con la certificación acreditativa de su existencia legal.

b) Por el Director general de Navegación se exi-

girá, además, para remitirla también con los documentos expresados, una lista completa de los socios que integran la Asociación de que se trate, con sus respectivos nombres y dos apellidos, punto de domicilio de cada uno de ellos y justificación de que pertenecen a la Asociación tres meses antes del día de la elección; así como de que han venido abonando durante estos tres meses la cuota mensual correspondiente a cada uno de ellos; y

c) En caso de duda, el Director local de Navegación, podrá requerir al asociado o asociados que la ofrezcan para que compulsen y justifiquen las expresadas circunstancias de su permanencia en la Asociación, y adoptar cuantas medidas estén dentro de sus facultades reglamentarias para obtener la confirmación de dichos extremos.

11. Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos, en concepto de Directores locales de Navegación, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación a los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados; y procurarán sujetarse al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva aprobado por Real decreto de 28 de octubre de 1924 (*Gaceta* número 300 de 31 de noviembre y *D. O.* número 255) y modificado por la Real orden de 10 de septiembre de 1926 (*Gaceta de Madrid* número 255 de 12 de septiembre y *D. O.* número 206).

12. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición esencial para ser elegido o elector, tanto en las clases de navieros, como en las del personal, la inscripción en la Comandancia de Marina, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º del citado Reglamento.

13. El día 30 de enero de 1929, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección general de Navegación, presidido por un Delegado del Director general, asistiendo el Secretario de la Junta.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos remitidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de enviar a la repetida Dirección local, los que se sumarán a los obtenidos por los candidatos en las Direcciones locales, según el escrutinio resultante de las mismas.

Los candidatos que en tales escrutinios resulten con más de 100 votos no protestados, tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designen en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta. Si en el acto del escrutinio general se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta Consultiva electa en la primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquéllos cuyas protestas se hayan retirado en este acto, serán aceptados por la Junta Consultiva sin discusión ni revisión.

En el caso de que en el escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empataados, y el que la suerte designe, será el elegido.

El Director general notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría, y dará cuenta del resultado a la Junta Consultiva cuando se reúna,

así como de los escrutinios parciales recibidos de los puertos y de los Consulados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1928. — Cornejo.

Señor Director general de Navegación. Señores...

(Gaceta 29 septiembre 1928).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.651.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me dice, con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «La verbena de la paloma» y «Del schotis al charlestón», de la casa Ernesto González».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de octubre de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta**

\*\*\*

Núm. 3.652.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «El hermanito», «La gracia de Alá», «Shangay», de la casa Paramount: «Carlot español torero», de la casa Walken; «Rin. tin, tin», «Mandíbulas de acero», de la casa Exclusivas Diana; «El Correo de Napoleón», de la casa L. Gaumont; «Ella y el honor», de la casa Hispano American Film; «Gran Hotel», de la casa Concesión española de Universum Film; y la «Argentina, su riqueza y su porvenir», de la Compañía Cinematográfica Artística y Cultural hispano americana».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de octubre de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta**

## SECCIÓN QUINTA

### Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

#### Dispensario oficial antivenéreo.

Para dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento del Dispensario antivenéreo, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión del día 10 del actual, acordó anunciar concurso oposición para la provisión

de una plaza de Practicante para el servicio del Dispensario oficial antivenéreo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que señala el artículo 25 del citado Reglamento, satisfecha con cargo al presupuesto de dicho dispensario y con los derechos y obligaciones señalados en el mismo.

Para tomar parte en el concurso-oposición se necesita:

- 1.º Ser español y estar en posesión del título de Practicante.
- 2.º No haber cumplido la edad de 45 años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria.
- 3.º Tener aptitud física necesaria.
- 4.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Estos extremos se acreditarán con la presentación del título de Practicante o testimonio del mismo; certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, legalizada si no es de esta provincia; certificación facultativa expedida por dos médicos, y certificado del Registro Central de Penales con menos de tres meses de antelación a la presentación.

Ademas se presentarán los justicantes de los méritos y servicios que aleguen los aspirantes y entregarán en el acto de presentar dichos documentos la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de oposición, mediante recibo que servirá de justificante ante el Tribunal.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso oposición, lo solicitarán del señor Inspector provincial de Sanidad, Jefe técnico del servicio, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y finará a las caídas del día que se cumplan los treinta, contados los festivos, o al siguiente si aquél fuese festivo.

Los ejercicios serán dos: uno técnico y otro práctico; se verificarán en esta capital ante el Tribunal designado al efecto y con arreglo al Reglamento de programa que se publica a continuación.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, tres temas del cuestionario sacados a la suerte; el 1.º, de los temas 1 al 13 inclusive; el 2.º, correspondiente a los temas 14 al 27 y el 3.º sobre los temas 28 al 4º, iguales para todos los opositores.

Una vez terminados sus trabajos los opositores los entregarán en sobres cerrados y firmados al vocal del Tribunal que se halle presente, el cual los recibirá y sellará; el Tribunal celebrará sesión pública el mismo día o al siguiente y en ella dará lectura cada opositor a su trabajo, no invirtiendo en ello más de quince minutos.

El ejercicio segundo consistirá en la práctica del tema que por suerte le haya correspondido de los señalados para el ejercicio práctico, previa exposición oral que no podrá exceder de diez minutos; si por la naturaleza del tema no pudiese practicarse a juicio de Tribunal,

antes de empezar su exposición sacará otro u otros; los temas desarrollados por un opositor no entran en suerte para los siguientes.

Para la práctica del primer ejercicio se anunciará la fecha, sitio y hora, con ocho días de antelación, en el BOLETÍN OFICIAL y a ser posible en los periódicos locales y en el tablero de anuncios del Dispensario antivenéreo, sito en la calle de María Rafols, 1 duplicado.

Constituido el Tribunal en sesión pública en el sitio, día y hora señalados, el Presidente abrirá la sesión y dispondrá que el secretario dé lectura de la convocatoria y de la relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios, procediéndose acto seguido al sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, publicándose una lista autorizada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, que se fijará en el tablero de anuncios del establecimiento donde el acto tenga lugar.

La calificación del primer ejercicio será por puntos y cada Juez podrá dar de uno a diez puntos como máximo, siendo el total de puntos obtenidos por cada opositor el que determine su calificación; el mínimo de puntos necesarios para la aprobación del ejercicio es el de quince y el opositor que no los obtenga quedará excluido de las oposiciones.

No se admiten más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad y esto solo en el primer ejercicio, justificando la falta mediante certificación facultativa, siendo excluido definitivamente si no se presenta al segundo llamamiento. En el segundo ejercicio no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la causa de su falta de asistencia.

El mismo día en que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará a la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad todo lo actuado y la propuesta por orden de calificación del opositor designado para ocupar la plaza anunciada en la convocatoria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos

Zaragoza, 13 de octubre de 1928.—El Inspector provincial de Sanidad Jefe técnico del Servicio, Felipe Sáenz de Cenzano.

#### *Temas para el primer ejercicio.*

- 1.º Concepto de la asepsia y de la antisepsia. Objeto de las mismas y modos de practicarlas.
- 2.º Desinfección de las manos y del campo operatorio en general y especialmente en las operaciones de los órganos genitales masculino y femenino.
- 3.º Esterilización del material de goma. Procedimientos, ventajas e inconvenientes.
- 4.º Esterilización de las ropas usadas en las operaciones. Procedimientos. Manera de improvisar su esterilización en caso de urgencia.
- 5.º Desinfección de los instrumentos. Modo

de conseguirla e indicaciones de la misma en los diversos casos.

6.º Indicaciones de levantar la cura a un operado. Cuándo han de quitarse los puntos de sutura.

7.º Irrigación continua en las heridas infectadas. Dispositivos para realizarla.

8.º Enumeración de los principales tópicos en el tratamiento de las quemaduras. Especial descripción de la cura por Ambrina.

9.º Asistencia urgente en caso de hemorragias. Conducta del practicante en tales accidentes.

10. Concepto de la anestesia en general. Anestésicos más usados. Técnica de la anestesia

11. Manera de preparar un enfermo para una operación quirúrgica.

12. Diversas posiciones del enfermo en la mesa de operaciones. Manera de improvisar dispositivos cuando no se dispone de mesa apropiada.

13. Accidentes de anestesia general. Manera de prevenirlos y tratarlos.

14. Principales procedimientos de respiración artificial y técnica de los mismos.

15. Anestesia local. Instrumental necesario para la misma. Anestesia local en las operaciones genitales.

16. Instrumentos necesarios para la punción lumbar. Cuidados post-operatorios a los enfermos puncionados.

17. Vendaje para los operados del pene. Precauciones a seguir en la colocación del mismo.

18. Enumeración de las medicaciones más frecuentemente usadas para lavados uretrales y vaginales. Idea de las concentraciones a que pueden utilizarse.

19. Instilaciones uretrales. Instrumental y técnica.

20. Idea general de la Anatomía del aparato genital masculino.

21. Idea general de la Anatomía del aparato genital femenino.

22. Extremos que debe comprender una historia clínica. Descripción de la misma.

23. Precauciones que deben adoptarse para la curación de las lesiones en las embarazadas. Peligros de dichas curas.

24. Levantamiento de costras. Modo de conseguirlo. Aplicación de pomadas para el tratamiento de las enfermedades de la piel. Técnica.

25. Orden en que deben ser curados los enfermos de una consulta de Venereología. Razonamiento del mismo. Idea de la profilaxis venérea individual.

26. Ovulos y supositorios. Indicaciones y aplicación de los mismos.

27. Aplicaciones tópicas de Venereología. Tópicos cáusticos. Sus peligros.

28. Técnica del baño de sol. Vigilancia de los enfermos durante el mismo.

29. Fomentos y cataplasmas. Indicaciones generales y aplicaciones.

30. Datos que es preciso recoger antes de una aplicación mercurial y bismútica.

31. Idea general de la higiene de los salvarsanizados. Conducta a seguir antes y después de la inyección.

32. Idea general de los mercurializados y de los bismutados. Conducta a seguir en los enfermos sometidos a estas medicaciones.

33. Primeros auxilios a un enfermo sincopado.

34. Conocimiento y descripción de las cánulas de doble corriente y de corriente sencilla uretrales. Modelos de más frecuente uso. Sus indicaciones.

35. Distinción entre un explorador de uretra, una sonda y un dilatador uretral.

36. Jeringa de Bartelémy, Luer y Bonnau. Distinción y aplicaciones de las mismas.

37. Material necesario para una circuncisión. Preparación del mismo.

38. Material necesario para una sutura. Distintas clases de suturas o instrumentos necesarios para practicarlas.

39. Pinzas de hemostasia y cura. Pinzas para curas vaginales y uterinas. Descripción de los modelos más usuales. Pinzas de agraf.

40. Histerometro. Cucharillas para raspado. Esterilización de las mismas y, en general, de los elementos cortantes.

#### *Temas para el ejercicio práctico.*

1.º Manejo de autoclave. Descripción teórica del mismo. Desinfección del material de cura.

2.º Técnica de la inyección hipodérmica. Accidentes de la misma. Modo de prevenirlos.

3.º Técnica de la inyección muscular. Accidentes de la misma. Modo de prevenirlos.

4.º Técnica de la inyección intravenosa. Accidentes de la misma. Modo de prevenirlos.

5.º Técnica de la extracción de sangre para reacción de Wasserman. Preparación del instrumental.

6.º Recogida de exudados uretrales. Técnica e instrumental.

7.º Inyecciones uretrales. Técnica e instrumental.

8.º Lavados uretrales anteriores. Técnica de los mismos y preparaciones necesarias.

9.º Lavados de vejiga en el hombre. Descripción detallada de los distintos tiempos.

10. Lavados de vejiga en la mujer. Instrumental y técnica.

11. Irrigaciones vaginales. Contraindicaciones de las mismas. Técnica y precauciones.

12. Técnica del cateterismo uretral en el hombre y la mujer. Distintas clases de sondas.

13. Técnica de la depilación manual.

14. Investigación de la albúmina en la orina. Causas de error y modo de subsanarlas.

15. Puesta en marcha de los aparatos de diatermiafototerapia. Idea general de sus mecanismos.

16. Técnica de escarificación. Descripción de un escarificador.

17. Verdajes de la ingle, escroto y ano.

18. Distinción y manejo del termo-cauterio y del galvanocauterio.

## Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

### Convocatoria para elecciones parciales de Síndicos y Suplentes.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Confederación Hidrográfica se anuncian elecciones parciales para cubrir las siguientes vacantes:

Síndico por la Zona 26.<sup>a</sup>, capitalidad Valderrobles.

Suplente por la Zona 2.<sup>a</sup>, capitalidad Medina de Pomar.

Suplente de la Zona 29.<sup>a</sup>, capitalidad Graus.

La designación de compromisarios por los usuarios de las Zonas indicadas se efectuará el domingo día 4 de noviembre en cada Casa Consistorial y en la forma prevista en los artículos 19 y siguientes del Reglamento, aprobado por Real orden de 17 de septiembre de 1927.

Las elecciones de Síndico y Suplentes tendrán lugar el día 11 de noviembre en las respectivas capitalidades de Zona.

Lo que en cumplimiento de su art. 8.º se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 16 de octubre de 1928.—El Delegado regio, Presidente de la Asamblea, Antonio de G. Rocasolano.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias previas que con el número 274 de 1928, sobre lesiones por atropello de tartana, el día primero del actual, en la calle del Coso, a Petra Moneo Sanz, de 39 años, viuda, natural de Tudela, que se dijo residía en esta ciudad, calle Mayor, número 56, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a la referida lesionada para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, 64, dentro del término de diez días, al objeto de que, como perjudicada, preste declaración en las expresadas diligencias y ofrecerle el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y a fin de que sirva de citación en forma a la referida Petra Moneo Sanz, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibrián.